



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPÓCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDAD VINCULADA AL
CUMPLIMIENTO:** AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOTOLAC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con oficio SCM-SGA-OA-1654/2024¹ remitido por el actuario de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, por medio del cual se remite original del expediente en que se actúa, así como copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el juicio SCM-JDC-2397/2024.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación anexa al oficio de cuenta para los efectos legales que de ellos derivan.

SEGUNDO. Admisión de prueba superveniente. Con fundamento en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y de conformidad con la jurisprudencia

¹ Folio 2679

² **Artículo 36.** Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

(...)

III. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas constituidas ilegalmente, ni tampoco las ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

La única excepción, será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, o aquellos existentes desde entonces,



12/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, se admite la prueba documental consistente en **acuse de recibido⁴ de 27 de agosto 2024** del escrito de las personas actoras⁵ y de Sarahi Águila Zempoalteca, quien se identificó como quinta regidora del ayuntamiento. El documento está dirigido al presidente municipal y al tesorero municipal del ayuntamiento de Totolac.

Lo anterior, por tratarse de un medio de prueba surgido con posterioridad a la presentación del medio de impugnación, y porque está relacionado con la pretensión de pago de una de las prestaciones reclamadas⁶.

Sobre la base de los puntos de acuerdo, se ordena continuar con la sustanciación del medio de impugnación en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 59 y 65 de la ley local de medios de impugnación, **se ordena notificar** a través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a las personas actoras, al ayuntamiento de Totolac, y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

pero que no se pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban al alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

³ Jurisprudencia 12/2002. **PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.**

⁴ Documento anexo al escrito de personas actoras presentado el 29 de agosto de 2024 en oficialía de partes del Tribunal, registrado con número de folio 2424.

⁵ Armando Zitalpopócatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatopotzo, Celeste Monserrat Morales Barrios, Martha Popócatl Popócatl, Josué Cano Lima, Ramón Juárez Sandoval, Armando Aguilar León y Oscar Hernández Verdugo, entonces, regidores y presidentes de comunidad del ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, según corresponde.

⁶ En términos de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México dentro del juicio SCM-JDC-2397/2024.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

